

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso con la solicitud que antecede. Sírvese Proveer.

El secretario.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Responsabilidad médica v.s. Servicio Occidental de Salud SOS EPS
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 760013103008-2021-00008-00.

La presente demanda fue inadmitida mediante auto adiado 25 de enero de la presente anualidad y notificado por estados electrónicos al día siguiente, pero fenecido el término se dispuso el rechazo de la misma por no haber sido subsanada.

La decisión anterior mereció reproche por parte del profesional del derecho del extremo activo quien incoó recurso de reposición y en subsidio apelación como quiera que dentro del término legal, remitió al correo institucional del juzgado el escrito de subsanación, específicamente el 2 de febrero de la anualidad que avanza.

Entonces, estando pendiente resolver el recurso de reposición referido contra la providencia de rechazo, el día 18 de febrero hogaño el apoderado judicial allegó escrito desistiendo de los recursos interpuestos y en su lugar solicitó el retiro de la demanda.

En ese sentido, el artículo 316 del Código General del Proceso dispone:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace.(...)”.

Por tanto, resulta plausible el acto procesal de desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto de rechazo de la demanda procediendo su aceptación.

Finalmente, el togado solicita el retiro de la demanda, decisión que no requiere de pronunciamiento expreso conforme lo dispone el artículo 92 ibídem, a menos que se hubiesen practicado medidas cautelares, situación que no fue consumada en el presente asunto, sin embargo, ante los contornos en los que fue solicitado el retiro del libelo se ordenará el mismo en la esta providencia.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación que hiciera el extremo activo contra el auto de rechazo de la presente demanda verbal de responsabilidad médica.

SEGUNDO.- ORDENAR el retiro de la demanda solicitada por el apoderado judicial Henry Alexander Cardona García.

NOTIFIQUESE


LEONARDO, LENIS
JUEZ

760013103008-2021-00008-00